**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR “AVANCEMOS”.**

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Aviso de intención de registro como agrupación política.** El veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se registró con el número de folio 115, el escrito signando por el ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre, quien se ostentó como representante legal de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, Asociación Civil; en el que comunica la intención de su representada de registrarse como agrupación política estatal y, en consecuencia, cambia su denominación actual por la de AVANCEMOS.

En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo en el que dio respuesta a lo solicitado en el escrito referido en el párrafo que antecede y, lo notificó mediante oficio número 80/2020.

**2. Presentación de documentos y comunicación de fecha de celebración de asamblea.** El veinticuatro de enero de dos mil veinte, se recibieron dos escritos signados por el ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre, registrados con los números de folios 139 y 140. Al primero de los ocursos, adjuntó los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y, Programa de Acción de la agrupación política AVANCEMOS que se pretende registrar. En el segundo, comunicó la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva.

**3. Designación de personal para la atención de la asamblea estatal constitutiva.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, emitió acuerdo en el que se tuvo al representante de Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, Asociación Civil, exhibiendo los documentos básicos e informando de la celebración de la asamblea estatal constitutiva. Asimismo, se designó a la Directora de Prerrogativas, para que atendiera dicha asamblea.

**4. Delegación de funciones.** En la fecha referida en el punto anterior, la Secretaria Ejecutiva, delegó en todo el personal del Instituto, la función para dar fe de las actuaciones requeridas en la celebración de las asambleas de aquellas organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en agrupaciones políticas estatales, así como a levantar las actas correspondientes.

**5. Estadístico del Padrón Electoral del Estado de Jalisco.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VE-0058-2020, hizo llegar a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, un disco compacto que contiene el archivo del Padrón Electoral del estado de Jalisco, con el corte al veinticuatro de enero de dos mil veinte.

En esa misma fecha, el Director de Informática, a través de mensaje de correo electrónico, comunicó a la Directora de Prerrogativas, que de acuerdo a la información enviada por el Instituto Nacional Electoral, el Padrón de Electores del estado de Jalisco, con corte al veinticuatro de enero de dos mil veinte, es de: 6´042.482 seis millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos; que el .1% del Padrón es de: 6,042.482; y el 10% del .1% del Padrón es de: 604.2482 electores.

**6. Presentación de registros de afiliaciones.** El día veintiocho de enero de dos mil veinte, el ciudadano Francisco Díaz Aguirre, presentó un escrito, registrado con el número de folio 159, al cual adjuntó, según lo manifestó el propio promovente, 536 quinientos treinta y seis registros de afiliaciones en el formato autorizado por este Instituto Electoral e igual número de copias de credenciales de elector.

De igual forma, el veintinueve de enero de dos mil veinte, el ciudadano Francisco Díaz Aguirre, presentó tres escritos, registrados con los números de folio 170, 174 y 177, a los cuales adjuntó, respectivamente, según lo manifestó el propio promovente en cada uno de sus ocursos, 6,883 seis mil ochocientos ochenta y tres; 2,854 dos mil ochocientos cincuenta y cuatro; y 276 doscientos setenta y seis registros de afiliaciones en el formato autorizado por este Instituto Electoral e igual número de copias de credenciales de elector, de ciudadanas y ciudadanos que han manifestado su voluntad de ser militantes de la agrupación política estatal AVANCEMOS en proceso de registro.

Así mismo, el treinta de enero de dos mil veinte, el ciudadano Francisco Díaz Aguirre, presentó un escrito, registrado con el número de folio 187, al cual adjuntó, según lo manifestó el propio promovente, 341 trescientos cuarenta y un registros de afiliaciones en el formato autorizado por este Instituto Electoral e igual número de copias de credenciales de elector.

**7. Asamblea estatal constitutiva.** El treinta de enero de dos mil veinte, en el inmueble identificado con el número 1567 de la Avenida Manuel Ávila Camacho, de la colonia Mezquitán Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; se llevó a cabo la asamblea para la constitución de la agrupación política estatal denominada AVANCEMOS, según consta en el Acta de Certificación levantada por la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral.

Del acta en mención, se advierte que a la asamblea acudieron un total de 1,232 mil doscientos treinta y dos personas, de las cuales 830 ochocientos treinta están registradas en la lista de asociados presentada ante el Instituto, mientras que 402 cuatrocientos dos, no se encuentran registradas en dicha lista.

**8. Solicitud de registro como agrupación política estatal.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre, presentó un escrito, registrado con el número de folio 191, mediante el cual solicita el registro de AVANCEMOS como agrupación política estatal, habiendo adjuntado, entre otros, los siguientes documentos: primer testimonio de la escritura pública número 8,834 ocho mil ochocientos treinta y cuatro, que contiene la protocolización del acta de certificación de hechos levantada fuera de protocolo, en la que da fe de la asamblea estatal denominada AVANCEMOS, Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

**9. Requerimiento de documentación.** El diez de febrero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, requirió al ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre, por la presentación de la siguiente documentación:

* Listado acompañado de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía conforme al formato aprobado por el Consejo General del Instituto, de las 402 cuatrocientas dos ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea estatal constitutiva realizada el treinta de enero de dos mil veinte y que no fueron localizados en la lista de asociados presentada por la asociación al instituto, así como el respectivo formato en *Excel*.
* Acta protocolizada ante Notario Público de la asamblea referida en la fracción II, párrafo 1, del artículo 4 del reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido dicha asamblea, debiendo contener:

La estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos, así como la denominación y emblema de la agrupación política, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el estado, así como los nombres y domicilios de las y los delegados.

**10. Notificación del acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinte.** El doce de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número 285/2020, la Secretaria Ejecutiva, notificó al ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre, el contenido del acuerdo de fecha once del mes y año antes mencionados. En dicho acuerdo, por un lado, se le niega el otorgamiento de una prórroga para localizar a las y los ciudadanos asistentes a la asamblea estatal constitutiva que no fueron localizados en la lista de asociados presentada ante el Instituto. Por otro lado, se le tuvo exhibiendo formato de listado de afiliados con datos de diecisiete personas y sus respectivas copias de credencial para votar; asimismo, se le tuvo informando que la asociación no cuenta con estructura municipal; acompañó un dispositivo USB que contiene el emblema de la agrupación política que se pretende registrar como AVANCEMOS y, manifestó el domicilio del órgano directivo estatal.

**11. Informe de la Dirección de Prerrogativas a la Secretaría Ejecutiva.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Directora de Prerrogativas, mediante mensaje de correo electrónico, rindió un informe pormenorizado a la Secretaría Ejecutiva, en relación a las actividades realizadas durante el procedimiento de registro de la asociación civil denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco y de la organización de ciudadanos denominada “FUERZA”.

**12. Remisión del expediente a la Secretaría Técnica de Comisiones.** El siete de octubre de dos mil veinte, mediante mensajes de correo electrónico, la Secretaria Ejecutiva, remitió a la Secretaría Técnica, los archivos digitales relacionados con la solicitud de registro como agrupación política de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, Asociación Civil.

**13. Integración de la Comisión de Participación Ciudadana.** El ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-032/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones de este organismo electoral. En dicho acuerdo se designó a la consejera electoral Brenda Judith Serafín Morfín y a los consejeros electorales Moisés Pérez Vega y Miguel Godínez Terríquez, como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la misma.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. De las comisiones internas del instituto electoral.** Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento interior de este organismo electoral.

**III. De las atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, fracción X, y 9, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una vez integrado el expediente o concluido el término del requerimiento realizado por la o el Secretario Ejecutivo, el mismo será turnado a la Comisión, la cual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le sea turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.

**IV. De las atribuciones de la Dirección de Prerrogativas.** La Dirección de Prerrogativas apoya a la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo y el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro, en términos del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. Del derecho de asociación.** El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*.

Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

**VI. De las agrupaciones políticas estatales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto en los plazos previstos en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, según corresponda.

En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente.

**VII. De los requisitos para obtener el registro como agrupación política.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 63, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar:

1. Contar con un mínimo del 0.1% del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro y con un órgano directivo de carácter estatal; y
2. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

De igual forma, en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece que para obtener el registro como agrupación política estatal se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*“****Artículo 4***

*1. Para obtener el registro como agrupación política estatal se deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*I. Comunicar, a más tardar durante el año posterior al de la elección, mediante escrito al Instituto, a través de un representante común o representante legal, para el caso de que previamente estuviera constituida como asociación civil, su intención de obtener el registro como agrupación política estatal, así como la fecha de celebración de su asamblea estatal constitutiva, cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma, a fin de que una o un representante del Instituto esté presente en ella, así como acompañar a dicho escrito los siguientes documentos:*

*a) Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanas y ciudadanos que represente 0.1% del padrón electoral de la entidad, actualizada al año previo al que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto;*

*b) Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico conforme al formato aprobado por el Instituto; y*

*c) Proyecto de los documentos básicos.*

*d) Nombre o denominación de la agrupación la cual deberá ser distinta a cualquier partido o agrupación política.*

*II. Celebrar, a más tardar el 15 de enero del año anterior a la elección, la asamblea estatal ante la presencia de fedatario público, quien realizará una fe de hechos, así como de una o un representante del Instituto, quienes procederán a verificar lo siguiente:*

*a) Que en dicho acto se encuentren presentes por lo menos 10% del mínimo de asambleístas que establece el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, se utilizará la lista de asociados presentada por la organización al Instituto a que se refiere la fracción I del presente artículo y se comprobará que el nombre de la persona asociada concuerde con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo ciudadano, durante el desarrollo de la asamblea;*

*b) Que se aprueben los documentos básicos; y*

*c) Que se elijan integrantes propietarios y suplentes de cada uno de sus órganos directivos de conformidad con los estatutos, que éstos acepten el cargo y se identifiquen con credencial para votar con fotografía.*

*La celebración de la asamblea estatal constitutiva será obligatoria tanto para la organización de ciudadanas y ciudadanos, como para las asociaciones civiles que pretendan obtener el registro como agrupación política estatal, por el Instituto.*

*III. Una vez realizado lo anterior, la organización interesada presentará a más tardar el 31 de enero del año anterior al de la elección, ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro como agrupación política estatal, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación:*

*a) El acta protocolizada por Notario Público de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1 del presente artículo, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos, así como la denominación y emblema de la agrupación política, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el estado, así como los nombres y domicilios de las y los delegados.*

*b) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.*

*c) (Se deroga).*

*d) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los asociados, con domicilio en el estado de Jalisco.*

*e) Documento idóneo que compruebe el domicilio en el estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado.”*

***“Artículo 6***

*1. La lista a que se refiere el artículo 4, párrafo 1, fracción I, inciso a) de este Reglamento, debe contar con los datos siguientes:*

*I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);*

*II. Clave de elector;*

*III. Folio de la credencial para votar;*

*IV. Domicilio particular en el estado de Jalisco;*

*V. Sección electoral; y,*

*VI. Firma. “*

***“Artículo 7***

*1. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:*

*I. Declaración de principios;*

*II. Programa de acción;*

*III. Estatutos que normen sus actividades, que deberán contener al menos las estipulaciones siguientes:*

*a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la agrupación, que deberá integrarse con todos los asociados o, cuando no sea posible, con la mayoría simple de las y los delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de éstos. Asimismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.*

*La toma de decisiones de la agrupación política en asamblea estatal u órgano equivalente se hará por la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico, considerándose como regla para que exista quórum, la asistencia de más de la mitad de sus asociados, representantes o delegados. Así también, deberá incluirse la mención de que existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes por la mayoría, serán válidas para todas y todos los asociados, incluidos disidentes o ausentes;*

*b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;*

*c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de las y los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;*

*d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista de más de la mitad de las y los asociados, representantes o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;*

*e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;*

*f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente que fungirá como representante estatal de la agrupación política, así como la mención de sus facultades y obligaciones;*

*g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;*

*h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de actividades así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad que se refiere el Código, y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral;*

*i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;*

*j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de representantes o delegados en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;*

*k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa de la persona infractora;*

*l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;*

*m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación política;*

*n) El número mínimo de asociadas y asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a sesión de la asamblea estatal y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación política;*

*o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación política y el establecimiento de períodos cortos de mandato;*

*p) La obligación de llevar un registro de asociadas y asociados de la agrupación política, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;*

*q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable, la normatividad electoral vigente y los acuerdos que al respecto emita el Consejo;*

*r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la Agrupación Política;*

*s) Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y*

*t) No podrá existir ningún tipo de discriminación.”*

**VIII. Verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal.** De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una vez integrado el expediente o concluido el término del requerimiento realizado por la o el Secretario Ejecutivo, el mismo será turnado a la Comisión, la cual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le sea turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.

En tal sentido, esta Comisión se avoca al estudio de la solicitud de registro de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, Asociación Civil, como agrupación política estatal, así como de los documentos que fueron acompañados a la misma, a efecto de determinar si se cumplen los requisitos estipulados tanto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Del aviso de intención**

El aviso de intención fue presentado por escrito el día veintidós de enero de dos mil veinte, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

1. Nombre del representante legal: Francisco Javier Díaz Aguirre;
2. Domicilio ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara y autorizados para oír y recibir notificaciones; en su caso, número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados: Aurelio L. Gallardo No. 618, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco; teléfono: 3312686050; correo electrónico: gyg2210otmail.com;
3. Denominación de la agrupación política estatal a registrar: AVANCEMOS; y
4. Firma autógrafa del representante legal: El escrito fue presentado con firma autógrafa del representante legal de la asociación civil solicitante.

Así mismo, en cumplimiento a la prevención que le hiciera la Secretaria Ejecutiva, el solicitante acompañó la siguiente documentación:

1. Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanas y ciudadanos que represente 0.1% del padrón electoral de la entidad, actualizada al año previo al que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto: en los escritos registrados con los números de folios 159, 170, 174, 177 y 187, el solicitante presentó listados con registro de ciudadanas y ciudadanos de 536 quinientos treinta y seis; 6,883 seis mil ochocientos ochenta y tres; 2,854 dos mil ochocientos cincuenta y cuatro; 276, doscientos setenta y seis; y 341 trescientos cuarenta y uno, respectivamente.
2. Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico conforme al formato aprobado por el Instituto: en los mismos escritos referidos en el punto anterior, el solicitante presentó un dispositivo USB con el listado de ciudadanas y ciudadanos.
3. Proyecto de los documentos básicos: en el escrito registrado con número de folio 139, exhibió los Estatutos, Declaración de Principios y el Programa de Acción.

De igual forma, en el escrito registrado con el número de folio 140, el solicitante hizo del conocimiento que la asamblea estatal constitutiva, tendría verificativo a las 18:00 horas, el treinta de enero de dos mil veinte, en el inmueble identificado con el número 1567 de la Avenida Manuel Ávila Camacho, de la colonia Mezquitán Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**De la asamblea estatal constitutiva**

La asamblea estatal constitutiva se llevó a cabo el treinta de enero de dos mil veinte, a la cual compareció la titular de la Unidad del Fiscalización del Instituto, quien levantó el Acta de Certificación en la que hizo constar que a la asamblea acudieron un total de 1,232 mil doscientos treinta y dos personas, de las cuales 830 ochocientos treinta están registradas en la lista de asociados presentada ante el Instituto, mientras que 402 cuatrocientos dos, no se encuentran registradas en dicha lista. Habiendo establecido, con base a la información proporcionada en el oficio INE-JAL-JLE-VE-0058-2020, que si el Padrón Electoral del estado de Jalisco es de 6´042,482 ciudadanas y ciudadanos, y el .1% de dicho Padrón Electoral es de 6,042, entonces el 10% de ese .1%, equivale a 604 personas, por lo que, al encontrarse más de 604 personas presentes y registradas en la lista de asociados presentada por el solicitante, existía quorum para celebrar válidamente la asamblea.

En el punto número VI del acta antes referida, la funcionaria del Instituto, consignó que las ciudadanas y ciudadanos asociados que participaron en la asamblea, conocieron y aprobaron los documentos básicos: Estatutos, Declaración de Principios y, Programa de Acción.

Así mismo, en el punto número VII del acta mencionada, se hizo constar la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, propietarios y suplentes, conforme al listado proporcionado por el solicitante.

El Comité Ejecutivo Estatal quedó conformado de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cargo** | **Titular** | **Suplente** |
| Presidente/a: | Francisco Javier Díaz Aguirre | Héctor Alonso Morales Peña |
| Vicepresidente/a | Viridiana Cuevas Orta | Aranza Missrain Reyes Briones |
| Secretario/a General | Gerardo Flores Ortega | Jorge Cisneros Peguero |
| Secretario/a Técnico | Gema del Rocío López Iñiguez | Alondra Guadalupe García Campaña |
| Secretario/a de Administración y Finanzas | Jonathan Ryan Martínez Chavira | Waldeer Oswaldo Gómez Muñoz |
| Secretario/a de Capacitación | Luisa Monserrat Gonzáles Plascencia | Jennifer Monserrat Iñiguez Tiscareño |
| Secretario/a de Organización | Christian Adrián Haro Cruz | Francisco Javier Montes de Oca García |
| Secretario/a de Gestión Social | Janet Jiménez Castro | Elizabeth Yunuen Muratalla Torres |
| Secretario/a de Acción Jurídica y Transparencia | Ramón Ignacio Martín Lucano | Bryan Uriel Jiménez Moreno |
| Secretario/a de Asuntos de Género | Perla Giovana López Velázquez | María de los Ángeles Yepez Pérez |
| Secretario/a de Derechos Humanos | Uriel Zarate Morales | Luis Andrés Segura Ramos |
| Secretario/a de Inclusión Social | Rocío Cervantes Trujillo | Mariana González Sandoval |
| Dos secretarios/as Generales Adjuntos | 1. Mauricio Alberto Álvarez Barajas2. María Guadalupe Lugo Cruz | 1. Sandro Damián Munguía Flores2. Diana García García |
| Cuando menos 3 Delegados/as Distritales |  |  |

Al respecto, debe señalarse que si bien del Acta de Certificación se advierte la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, propietarios y suplentes, del mismo documento no se desprende que éstos hayan aceptado el cargo y se hubieren identificado, tal como lo prevé el artículo 4, párrafo 1, fracción II, inciso c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**De la solicitud de registro**

Como se dejó asentado en el antecedente 8, el ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre, presentó un escrito en el cual solicita el registro de AVANCEMOS como agrupación política estatal. Además, adjuntó los documentos siguientes para su revisión y aprobación:

1. Acta protocolizada por Notario Público de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1 del presente artículo, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos, así como la denominación y emblema de la agrupación política, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el estado, así como los nombres y domicilios de las y los delegados: el solicitante presentó una copia certificada de la escritura pública número 8,834 ocho mil ochocientos treinta y cuatro, otorgada por el licenciado José Luis Leal Campos, Notario público titular número 67 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en la cual protocoliza el acta de certificación de hechos de fecha treinta de enero de dos mil veinte, levantada fuera del Protocolo a su cargo, en la que de fe de la celebración de la asamblea estatal denominada “AVANCEMOS”. Asimismo, se advierte que los ciudadanos Francisco Javier Díaz Aguirre, Viridiana Cuevas Orta, Gerardo Flores Ortega y, Gema del Rocío López Iñiguez, integraron la mesa directiva de la asamblea, como Presidente, Vicepresidenta, Secretario General y, Secretaria Técnica, respectivamente, cuyas firmas aparecen al calce del acta de certificación de hechos. Anexo al acta, obra agregada el documento en el que se señala la estructura del órgano directivo estatal y el nombre de los integrantes, en el caso concreto, del Comité Ejecutivo Estatal, propietarios y suplentes, los cuales se listan en el cuadro anterior, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos.

Mediante escrito registrado con el número de folio 323, el solicitante manifestó que aún no se encuentra instalado el órgano de representación en los municipios; sin embargo, añadió que al llevarse a cabo se apegarán a la estructura establecida en sus Estatutos.

Así mismo, adjuntó un archivo digital en un dispositivo USB, del emblema de la agrupación política AVANCEMOS.

1. Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal: En el acta se deja asentado que en la asamblea estatal constitutiva, se aprobaron los Estatutos, Declaración de Principios y, Programa de Acción. Documentos que fueron acompañados al escrito de solicitud de registro de la asociación civil como una agrupación política estatal denominada AVANCEMOS, APE.

1. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los asociados, con domicilio en el estado de Jalisco: documentos presentados en los escritos registrados con los folios 159, 170, 174 y 177, en el formato de listado autorizado por este organismo electoral, en que se contienen los datos siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre(s); clase de elector; folio de la credencial para votar; domicilio particular en el estado de Jalisco; sección electoral; y firma.

Es importante señalar que, en un primer momento, el personal del Instituto realizó la revisión de la totalidad de la documentación física entregada por parte de la solicitante, habiéndose elaborado una base de datos con la información de las y los ciudadanos, contenida en los formatos de registro presentados. Posteriormente, esa base de datos se remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a efecto de que se realizara la compulsa correspondiente contra la información contenida en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral; verificación que arrojó los siguientes resultados:

|  |
| --- |
| **AVANCEMOS** |
| **Registro de asociados compulsados** | **7,205** | **Total de registros revisados 7,633** |
| **Registro de asociado NO válido** | **428** |
| **Tipo de inconsistencias detectadas** |
| Clave de elector mal conformada | Duplicado | Duplicado entre candidatos | En otra entidad | En padrón electoral | No localizado |
| **62** | **92** | **17** | **34** | **35** | **188** |

Esto es, que de la totalidad de registros presentados por la solicitante, sólo 7,205 siete mil doscientos cinco, se encuentran en los listados nominales de electores del estado de Jalisco.

1. Documento idóneo que compruebe el domicilio en el estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado: el solicitante presentó al fedatario público que levantó el acta de certificación de hechos, un recibo del servicio de luz eléctrica, expedido por la Comisión de Federal de Electricidad, correspondiente al inmueble marcado con el número 618, ubicado en la calle Aurelio L. Gallardo, en la colonia Ladrón de Guevara de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; domicilio que confirmó en el escrito registrado con el número de folio 323.

**Del análisis de los documentos básicos**

El ciudadano Francisco Javier Díaz Aguirre adjuntó a su escrito de solicitud de registro, los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal constitutiva celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, los cuales se integran por la Declaración de Principios que enarbola la organización de ciudadanos, el Programa de Acción que traduce los propósitos de la primera y, los Estatutos en los cuales se establecen la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Para el caso concreto, el artículo 7 del reglamento de agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana impone la obligación de que los Estatutos de la solicitante, cumpla con determinadas estipulaciones, es por ello que a continuación se revisará si los Estatutos aprobados y presentados por la solicitante, cumple con dichos parámetros.

Para tales efectos, a continuación se inserta una tabla divida en dos columnas, en la columna de la izquierda se señala la estipulación prevista en el artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, misma que debe contenerse en los Estatutos y, en la columna de la derecha la referencia del artículo de los Estatutos en el que se contiene la disposición o, en su caso, el señalamiento de la falta de tal requisito en el cuerpo del documento.

|  |  |
| --- | --- |
| **Estipulación que debe contener el Estatuto****(Artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC)** | **Artículo del Estatuto en donde se contiene la estipulación** |
| Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la agrupación, que deberá integrarse con todos los asociados o, cuando no sea posible, con la mayoría simple de las y los delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de éstos. Asimismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.La toma de decisiones de la agrupación política en asamblea estatal u órgano equivalente se hará por la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico, considerándose como regla para que exista quórum, la asistencia de más de la mitad de sus asociados, representantes o delegados. Así también, deberá incluirse la mención de que existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes por la mayoría, serán válidas para todas y todos los asociados, incluidos disidentes o ausentes. | Artículos 19, fracción I; 20; 21; 22; 23 |
| La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente. | Artículos 22 y 24 |
| Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de las y los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla. | Artículos 22, 24 y 35, fracción V |
| Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista de más de la mitad de las y los asociados, representantes o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos. | Artículo 20 |
| Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día. | Artículos 20, 22 y 24 |
| Un comité directivo estatal u órgano equivalente que fungirá como representante estatal de la agrupación política, así como la mención de sus facultades y obligaciones. | Artículos 19, fracción II; 26 y 30 |
| En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad. | Artículos 19, fracción VIII; 38, fracción III; 39, 40, 41, 42 y 43. |
| Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de actividades así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad que se refiere el Código, y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral. | Artículo 34 |
| Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual. | Artículo 34 |
| La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de representantes o delegados en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos. | Artículos 10 y 11 |
| Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa de la persona infractora. | Artículos 54 y 59 |
| Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo. | Artículos 26, último párrafo; y 28 |
| Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación política. | No está previsto |
| El número mínimo de asociadas y asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a sesión de la asamblea estatal y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación política. | Artículo 11, fracciones VII, XIV y XV |
| El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación política y el establecimiento de períodos cortos de mandato. | Artículos 28 y 56 |
| La obligación de llevar un registro de asociadas y asociados de la agrupación política, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos. | Artículos 17 y 36, fracción I |
| Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable, la normatividad electoral vigente y los acuerdos que al respecto emita el Consejo. | Artículos 1; y 34, fracción IV |
| Causales y reglas para la disolución y liquidación de la Agrupación Política. | Artículos 65 y 66 |
| Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo. | Artículo 27 |
| No podrá existir ningún tipo de discriminación | Artículos 1; y 2, fracción V. |

**IX. Conclusión de la Comisión respecto de la verificación de cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal.** Una vez revisados los escritos de aviso de intención y de solicitud de registro, así como el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva y el contenido de los Estatutos presentados por la solicitante; esta Comisión determina que los escritos de aviso de intención y de solicitud de registro, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, la asamblea estatal constitutiva se desarrolló conforme lo prevé el artículo 4, párrafo 1, fracción II de ordenamiento reglamentario antes citado.

En el caso de los documentos básicos, se ajustan a lo preceptuado por el artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

En consecuencia, analizada la solicitud y documentación presentada por el representante legal de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, Asociación Civil, tendiente a la obtención de registro como Agrupación Política Estatal, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que cumple los requisitos exigidos en por el Código Electoral del Estado de Jalisco y al Reglamento en la materia, por lo que se propone al Consejo General del organismo electoral, declare procedente el registro de **AVANCEMOS**, como agrupación política estatal.

Ahora bien, no siendo óbice a lo anterior, se **conmina** a la agrupación política denominada **AVANCEMOS**, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el acuerdo mediante el cual el Consejo General, en su caso, apruebe el presente dictamen, convoque a los integrantes de la Asamblea Estatal, a su primera Asamblea Extraordinaria, a efecto de que en la misma los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, propietarios y suplentes, acepten el cargo y se identifiquen con credencial para votar, tal como lo prevé el artículo 4, párrafo 1, fracción II, inciso c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, en esa misma asamblea deberán adecuar sus Estatutos, para efectos de que en los mismos se establezcan las siguientes disposiciones.

1. Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de las y los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
2. Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación política;
3. El número mínimo de asociadas y asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; y que podrá convocar a sesión de la asamblea estatal;
4. Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable, la normatividad electoral vigente y **los acuerdos que al respecto emita el Consejo General**; y
5. Que las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, fracción II, inciso c); 7, párrafo 1, fracción III, incisos c), m), n), q) y s); y 9, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de agrupaciones Políticas de este organismo comicial.

Una vez realizadas las adecuaciones a los Estatutos, en los términos precisados en párrafos precedentes, la organización política estatal deberá de acreditarlo con el documento idóneo, el cual deberá presentar al Instituto en el plazo de diez días posteriores al que se hayan efectuado, de conformidad con el artículo 12, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En otro orden de ideas, deberá de hacerse del conocimiento de la agrupación política estatal **AVANCEMOS**, que deberá de presentar un informe anual por el periodo que comprende a partir de que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, al 31 de diciembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos 1 y 7 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral, en relación con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se instruye a la Secretaría Técnica para que a la brevedad posible, remita el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Participación Ciudadana, emite los siguientes

**R E S O L U T I V O S:**

**Primero.** Se determina que los escritos de aviso de intención y de solicitud de registro como agrupación política estatal, el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva y, los documentos básicos presentados, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

**Segundo.**  Se propone al Consejo General de este organismo electoral, declare procedente el registro de **AVANCEMOS**, como agrupación política estatal.

**Tercero.** Se **conmina** a la agrupación política denominada **AVANCEMOS**, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el acuerdo mediante el cual el Consejo General, en su caso, apruebe el presente dictamen, realice los actos señalados el considerando **IX** del presente dictamen.

**Cuarto.**  Hágase del conocimiento de la agrupación política estatal **AVANCEMOS**, que deberá de presentar un informe anual por el periodo que comprende a partir de que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, al 31 de diciembre de este año.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que a la brevedad posible, envíe el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

|  |
| --- |
| **Guadalajara, Jalisco a 13 de octubre de 2020** |
| **Miguel Godínez Terríquez****Consejero electoral presidente** |
| **Brenda Judith Serafín Morfín****Consejera electoral integrante** | **Moisés Pérez Vega****Consejero electoral integrante** |
| **Luis Alfonso Campos Guzmán****Secretario Técnico** |
| La presente foja corresponde al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR “AVANCEMOS”, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2020.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- |